



JV

PROCESO: DECLARATIVO

RADICACIÓN: 2020-00395-00.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista el acta de conciliación suscrita por las partes en la Fiscalía General de la Nación, los escritos de terminación enviados por el doctor Carlos Julián Duarte y la solicitud de no terminación del proceso de parte de la abogada de la parte demandante, se dispone previo a continuar con el proceso y en aras de prevenir un desgaste innecesario a la administración de justicia, requerir a la parte demandante, esto es, a la señora LIZETH JOHANA ORTIZ DELGADO para que presente en coadyuvancia de su apoderada MAYRA ALEJANDRA ORTIZ SIERRA, la terminación del presente proceso de conformidad con lo acordado en la CONCILIACIÓN celebrada el 27 de octubre de 2021, en la que participó directamente la querellante y aquí demandada, llegando a un acuerdo conciliatorio entre las mismas, el cual ya fue cumplido según las pruebas allegadas al proceso. La terminación, se debe fundamentar textualmente en lo pactado en la conciliación:

“ (...) 4. Asimismo la víctima Lizeth Johanna Ortiz Delgado habiendo recibido el dinero aquí convenido se compromete a solicitar a su abogada María Alejandra Ortiz la terminación del proceso adelantado ante la jurisdicción civil frente a la señora Diana Patricia Rincón Roa y Jhonny Alvernia Vergel (Propietario inscrito del vehículo con el que ocurrieron los hechos)...”

De manera que no encuentra claro el Despacho que el escrito establezca un acuerdo, en el que se realizó en convenio con la Universidad Unab, quienes están facultados para actuar como conciliadores en derecho¹, y no como lo quiere hacer ver la apoderado judicial de la parte demandante, al manifestar que la conciliación realizada de la Fiscalía se descalifica por no ser entidad conciliadora y porque lo que se concilió se trató meramente del asunto en materia penal por lesiones personales y nada tiene que ver con el daño patrimonial y moral que se reclama².

Por lo anterior, la parte demandante deberá aportar la aclaración dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

¹ Ministerio de Justicia, Resolución 3245 del 19 de diciembre de 1992

² Archivo 22 del expediente virtual

Por otra parte el extremo pasivo deberá aportar dentro del término de 10 días hábiles, la certificación del convenio UNAB y Fiscalía, así como certificación realizada por YERALDIN SALCEDO CONTRERAS, esto es, haber realizado la conciliación contentiva con el código FGM-MP02-F-11 , por cuanto la conciliación carece de la firma de LA CONCILIADORA..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO